CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Marzo 15 de 2022.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Marzo quince de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2021-147
REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE: PATRICIA SANCLEMENTE GUTIERREZ
DDO: MOULIN YVAN L.G.
DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte aporta constancia de la publicación del Edicto Emplazatorio publicado en la prensa "HET GOUDEN BLAD" de Bruselas Bélgica, respecto del demandado MOULIN YVAN L.G., con sello del Consulado de Colombia en Bruselas.

Al respecto se le precisa al togado de la parte actora, que el emplazamiento debe ser realizado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia para que a través del Cónsul de Colombia en Bélgica se sirvan emplazar al demandado, para lo cual se libró el Despacho Comisario respectivo el cual debe ser solicitado y enviado por la parte interesada en la notificación.

Lo anterior concordante con el artículo 41 del C.G.P que establece lo siguiente:

"Cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez, según la naturaleza de la actuación y la urgencia de la misma, y con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, podrá:

1. *Enviar carga rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique y devuelva por conducto del agente diplomático o consular de Colombia o el de un país amigo.*
2. *Comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para que practique la diligencia de conformidad con las leyes nacionales y la devuelva directamente. Los cónsules y agentes diplomáticos de Colombia en el exterior quedan facultados para practicar todas las diligencias judiciales para las cuales sean comisionados…."*

Por las anteriores razones se glosará a los autos la gestión realizada sin consideración alguna.

De igual manera como se observa que fueron allegadas las fotografías que acreditan la instalación de la valla en el inmueble, se ordenará glosar a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, se evidencie que la medida de inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, no se encuentra acreditada, por lo que se requerirá a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la medida; y de igual manera se requerirá para que se sirva allegar la constancia del trámite dado a los oficios librados a las diferentes entidades.

Ahora bien teniendo en cuenta que se realizó por el despacho la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, **cumpliendo con la** directriz de la circular CSJVC 16-36 de 21 de abril de 2016, y el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del C.S.J., y el Decreto 806 de Junio de 2020, incluyendo la información en el registro nacional de personas emplazadas, sin que se hicieran parte dentro del presente proceso, y cumplido el término de que trata el articulo 108 en su

inciso 6 del C.G.P., se procede a designar curador ad litem de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, conforme lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNASE como Curador Ad Litem a la abogada: **BEATRIZ FORERO,** quien se ubica en la CALLE 2 A Nº 66B-29 de Cali, teléfono 316 8328236, correo electrónico ofabogado@hotmail.com para que represente a **las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,** hasta la culminación del proceso. Se previene al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a sumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Téngase por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación mediante el correo electrónico del **AUTO ADMISORIO que** e se le haga al auxiliar de la justicia.

TERCERO: FIJENSE como gastos de Curaduría la suma de **$300.000** a cargo de la parte demandante.

CUARTO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr el emplazamiento del demandado , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida el emplazamiento del demandado **MOULIN YVAN L.G.** en la forma dispuesta en el auto admisorio de la demanda.

SEXTO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar copia del certificado de tradición del inmueble donde conste la inscripción de la Medida.

SEPTIMO: GLOSAR a los autos las fotografías donde consta la instalación de la valla en el inmueble, para que obre y conste.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar las constancias del trámite dado a los oficios librados a las diferentes entidades.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEOD

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 43 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Marzo 16 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1807333b9a980182db00818087d34875ebf75b190f128662064215cbada89b8**
Documento generado en 14/03/2022 07:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica